



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 2 de octubre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 554-2024-R.- CALLAO, 2 OCTUBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud (Expediente N° E2045888) del 25 de julio del 2024, por medio de la cual el servidor con Contrato Administrativo de Servicios-CAS, EDGARD JOEL DE LA CRUZ CHAVEZ, solicita exoneración del pago de matrícula y pensión del I Ciclo de la Maestría Administración de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en numeral 444.10 del artículo 444 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios establece como uno de los derechos del personal no docente: *“Los trabajadores no docentes serán exonerados en un 100%, su cónyuge e hijos en un 80% de las tasas educativas concernientes a los Centros de Cómputo, Centro de Idiomas, Centro Preuniversitario y los estudios de pregrado, tesis, titulación y posgrado. Este derecho se hace extensivo a la capacitación de los trabajadores no docentes”*;

Que, mediante la solicitud del visto, el servidor con Contrato Administrativo de Servicios-CAS, Edgard Joel de la Cruz Chávez, Asistente Administrativo en el Vicerrectorado de Investigación, solicita la exoneración del pago de matrícula y pensión del I Ciclo de la Maestría en Administración de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, adjuntando su la Constancia de Trabajo N° 147-2024-URH del 19 de julio del 2024;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, con Oficio N° 1517-2024-ORH/UNAC del 14 de agosto del 2024, remite los Informes N° 476 y 610-2024-UFGE-URH del 13 de agosto y 30 de setiembre del 2024, por el cual se indica que *“El señor EDGARD JOEL DE LA CRUZ CHÁVEZ, con DNI N° 73265891, Código N° 906086, servidor administrativo contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) del D.L. 1057 a plazo determinado”*; también se informa que su Contrato Administrativo de Servicios N° 068-2023-ORH-UNAC (CAS a Plazo Determinado) fue suscrito el 29 de diciembre del 2023, para que se desempeñe como ASISTENTE ADMINISTRATIVO en la unidad orgánica y/o área del Vicerrectorado Académico; asimismo, contiene la Adenda N° 2024-292 con prórroga del contrato de vigencia del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2024;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1020-2024-OAJ del 17 de setiembre del 2024, en relación a la solicitud exoneración de pago del I Ciclo de la Maestría en Administración de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas del servidor administrativo CAS, Edgard Joel de la Cruz Chávez, evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 077-2022-R de fecha 27 de enero del 2022; el artículo 444 numeral 444.10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao así como lo dispuesto en el Texto Único del del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF; informa que *“Respecto de la Exoneración, debemos indicar que éste es un beneficio establecido por norma y responde a condiciones excepcionales que se conceden a favor del contribuyente. En el caso de los derechos de tramitación establecidos en el TUPA de la UNAC, estos incluyen la exoneración del pago de determinadas tasas al personal no docente e inclusive a sus cónyuges e hijos”;* asimismo se informa que *“(…) la exoneración se concreta en UN NO PAGO de la tasa que normalmente corresponde pagar al contribuyente- administrado. Por tanto, en el caso materia de informe, el servidor administrativo CAS que solicita la aplicación de dicho beneficio, NO DEBE HABER REALIZADO EL PAGO y NO LO REALIZARÁ en tanto se expida la Resolución Rectoral que otorgue el beneficio; y es que, la sola presentación de la solicitud de aplicación de la exoneración no implica per sé su otorgamiento. En efecto, en primer término, se debe verificar la condición laboral del trabajador solicitante y en el caso de hijos y cónyuges, verificar dicho parentesco con el trabajador de la entidad.”;* finalmente informa que *“La exoneración no aplica respecto de aquellas tasas pagadas antes de la emisión de la Resolución Rectoral que la otorga y en consecuencia no proceden devoluciones dado que, como hemos indicado en el numeral 2.7, la exoneración se materializa con la expedición de la resolución rectoral correspondiente, previa verificación de la situación laboral del personal no docente y de ser el caso de la acreditación del parentesco”;* en razón de lo cual es de opinión que *“PROCEDE OTORGAR al servidor administrativo CAS, Edgard Joel de la Cruz Chávez, la exoneración del pago del 100% de la matrícula y pensiones del I Ciclo de la Maestría en Administración Estratégica de Empresas de la Facultad de Ciencias Administrativas, recomendándose expedir la resolución correspondiente.”;*

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado mediante el Oficio N° 1517-2024-ORH/UNAC del 14 de agosto del 2024; los Informes N° 476 y 610-2024-UFGE-URH del 13 de agosto y 30 de setiembre del 2024; el Oficio N° 2385-2024-OPP del 19 de agosto del 2024; el Informe Legal N° 1020-2024-OAJ del 17 de setiembre del 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos y en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

- 1° OTORGAR EXONERACIÓN**, del pago del 100% de la matrícula y pensiones a favor del servidor administrativo CAS **EDGARD JOEL DE LA CRUZ CHAVEZ**, correspondientes al I Ciclo de la Maestría en Administración de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, cumpliendo con precisar que la exoneración no aplica respecto de aquellas tasas pagadas antes de la emisión de la presente Resolución Rectoral, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario e interesado para conocimiento y fines



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

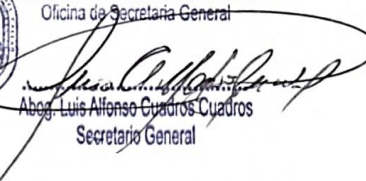
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, UPG-FCA, OAJ, DIGA, URA, OBU e interesado.